

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha: La del día de la firma

Asunto: Rdo observaciones a proyecto Decreto.
Expediente SOA 154/2024

Remitente: SUBDIRECCIÓN DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN. DGRHFP

Destinatario: COORDINACIÓN GENERAL. SGAP.

En relación con el borrador de fecha 25/09/2024, del «*Proyecto de Decreto por el se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía*», una vez analizado el texto, se traslada lo siguiente:

Con carácter general, se reitera, respecto a la oportunidad del proyecto remitido, que se tramita tras la entrada en vigor de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y en pleno desarrollo reglamentario de la misma, dado que el decreto que regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, ya ha superado la fase de información pública y se encuentra pendiente de los informes preceptivos. Asimismo, este proyecto de decreto se tramita con anterioridad al desarrollo reglamentario en materia de ordenación de puestos de trabajo, previsto en la misma Ley de Función Pública.

Respecto al contenido del proyecto de decreto, se realizan las siguientes observaciones:

1º.- Se comprueba que se ha suprimido el apartado 3 del artículo 3 relativo al requisito de nacionalidad y se ha modificado la habilitación de la disposición adicional primera dejándola incondicionada, no obstante se mantiene la exclusividad de adscripción prevista en el artículo 5 como en la disposición transitoria segunda.

2º.- En el texto del proyecto, se contabilizan hasta diez referencias genéricas a “*la Consejería competente en materia de empleo*”, materia sin relación con el objeto del proyecto de decreto, que podrían ser sustituidas, por razón de la materia específica objeto del proyecto de decreto, por “*la Consejería competente en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía*”.

3º.- La nueva redacción del artículo 2, relativo al ámbito de actuación del personal, ha ampliado dicho ámbito incluyendo que “*podrá desempeñar funciones de coordinación en dicha materia en el citado Centro de Prevención de Riesgos Laborales o en la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral de la Consejería competente en materia de empleo*”.



LUIS IGNACIO MARTINEZ LOPEZ		12/12/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			



4º.- La disposición transitoria segunda, relativa al régimen transitorio en los complementos retributivos, establece que los puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de empleo adscritos en exclusividad a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía contemplarán, a la entrada en vigor de la modificación de la relación de puestos de trabajo prevista en la disposición adicional primera y hasta la efectiva aplicación de los complementos retributivos previstos en el artículo 7 del presente decreto, los factores responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en el complemento específico, así como unos determinados intervalos de niveles en el complemento de destino.

Sin embargo, a la entrada en vigor de ese proyecto de decreto no existiría ningún puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo adscrito en exclusividad a esos cuerpos y especialidades, ya que el desarrollo reglamentario de la Ley de Función Pública en materia de ordenación de puestos de trabajo no se ha iniciado, por lo que los puestos no se han adscrito a los nuevos cuerpos y especialidades.

Por ello, hasta la previa modificación general de la relación de puestos de trabajo prevista en la disposición adicional décima de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, no podría aplicarse el régimen transitorio establecido que exigiría también una modificación adicional específica de la relación de puestos de trabajo.

Lo que se traslada para su conocimiento y a los efectos oportunos, por si desde ese centro directivo se propone la realización de alguna sugerencia u observación.

EL SUBDIRECTOR DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN

LUIS IGNACIO MARTINEZ LOPEZ		12/12/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			